

INSTRUCCIÓN CONJUNTA, DE 26 MAYO DE 2020, DE LA SECRETARÍA GENERAL, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO PARA LA FLEXIBILIZACIÓN DE DETERMINADAS RESTRICCIONES DE ÁMBITO NACIONAL, ESTABLECIDAS TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA EN APLICACIÓN DE LA FASE 2 DEL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO.

La Organización Mundial de la Salud declaró, el pasado 11 de marzo, pandemia internacional la emergencia sanitaria global ocasionada por el COVID-19. La situación de emergencia de salud pública provocada por la expansión del virus a Europa y al mundo, ha obligado a las diferentes autoridades sanitarias a promover medidas de contención extraordinarias con el fin de evitar la propagación del virus y el colapso de los sistemas públicos de salud.

En este contexto, y a la luz de los principales indicadores disponibles, de la experiencia adquirida a nivel nacional, de la experiencia en otros países y del conocimiento aportado por los expertos en el ámbito sanitario y epidemiológico, se está en condiciones de seguir avanzando en la desescalada gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y el contacto social adoptadas hasta la fecha y facilitar una recuperación, lo más rápida posible, de la actividad social, económica y educativa. Así, el proceso de desescalada ha de ser gradual, asimétrico, coordinado y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

Habiendo sido prorrogado sucesivamente el estado de alarma declarado para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, siendo previsible su próxima finalización y habiéndose iniciado un proceso de desescalada gradual y, por tanto, la reincorporación progresiva de las empleadas y empleados públicos de la Administración de la Junta de Extremadura a sus puestos de trabajo, es necesario, con objeto de afrontar esta nueva situación, concretar una serie de medidas y pautas de

actuación que permitan seguir ponderando de forma escrupulosa la protección de la salud con la adecuada prestación y funcionamiento de los servicios públicos.

Así pues, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, en aplicación del Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 28 de abril de 2020, el Ministro de Sanidad, a propuesta, en su caso, de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla, y a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, podrá acordar, en el ámbito de su competencia, la progresión de las medidas aplicables en un determinado ámbito territorial, sin perjuicio de las habilitaciones conferidas al resto de autoridades delegadas competentes. La regresión de las medidas hasta las previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se hará, en su caso, siguiendo el mismo procedimiento.

En virtud de ello, el Ministerio de Sanidad hizo público en el BOE núm. 130, de 9 de mayo de 2020, la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Asimismo, se dictaron la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas para la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y la Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatoria de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por al COVID-19.

La Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, establece en su Disposición adicional única, otras medidas adicionales de flexibilización en materia de comercio minorista, servicios sociales, educación y universidades, ciencia e innovación, bibliotecas y museos, y deporte profesional y federado. Disponiendo que serán de aplicación en esta fase lo previsto en la sección 2.ª del capítulo I, los artículos 8 y 9, el capítulo III, los capítulos V a IX, los artículos 38 a 40 y la disposición adicional segunda de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Por otra parte, dentro ya del ámbito de la Administración de la Junta de Extremadura merece destacarse que con fecha 30 de abril de 2020 se aprobó en el Comité General de Seguridad y Salud de la Junta de Extremadura el "Protocolo de medidas de prevención / protección tras las



medidas de contención por la pandemia de Coronavirus COVID-19". Lo acordado en este Protocolo, sujeto a continua revisión y adaptación en función de la evolución de la situación y atendiendo a las directrices marcadas por las autoridades sanitarias, servirá de base para la aprobación del Protocolo de medidas de prevención/protección correspondiente al ámbito preventivo de los centros educativos y también en alguna medida para la emisión de la presente Instrucción. Mediante dicho Protocolo se dispondrán las medidas de higiene y/o prevención a seguir, puesto que la protección del personal de los centros educativos y de toda la ciudadanía debe inspirar todas y cada una de las decisiones y actuaciones que con cautela y de forma mesurada se vayan adoptando.

Partiendo de todo ello, se debe hacer todo lo posible, en este proceso gradual de desescalada, por minimizar la alteración que se ha producido en el desarrollo ordinario del curso escolar, especialmente en lo relativo al posible agravamiento de brechas de desigualdad preexistentes. Además, es importante procurar un final e inicio de curso ordenado, así como potenciar las actividades educativas dirigidas a la recuperación del aprendizaje perdido en el confinamiento, así como preparar los centros educativos con las medidas adecuadas para aumentar la seguridad sanitaria.

En este contexto, se dictó la Instrucción conjunta de 13 de mayo de 2020, de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del plan para la transición hacia una nueva normalidad en el sistema educativo, y por Resolución de 13 de mayo de 2020, de la Vicepresidencia Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, se establecieron las medidas y pautas de actuación para la reincorporación progresiva a sus puestos de trabajo de los empleados públicos del ámbito de la Administración de la Junta de Extremadura.

Finalmente, el Ministerio de Sanidad ha publicado en el BOE núm. 147 de 24 de mayo de 2020, la Orden SND/442/2020, de 23 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/ 399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

La referida Orden dispone en su artículo número 2 la modificación de su Anexo, determinando la progresión de los territorios de las provincias de



Badajoz y Cáceres hacia la Fase 2 para la transición hacia una nueva normalidad.

En su virtud, en el ejercicio de las competencias y funciones atribuidas a la Secretaría General, a la Secretaría General de Educación y a la Dirección General de Personal Docente, en los artículos 2, 3 y 4, respectivamente, del Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo, así como a la Secretaría General por el artículo 58 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, una vez analizadas las aportaciones realizadas por los representantes sindicales del profesorado de enseñanza pública y de enseñanza privada concertada; por las directoras y directores de centros de Educación Secundaria; por las organizaciones empresariales de enseñanza concertada, previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal Docente y conjunta en la Mesa Sectorial de Administración General y en la Comisión Negociadora para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, y con sujeción a las normas dictadas por las autoridades sanitarias competentes y a los Protocolos actualmente en vigor, se dictan las siguientes,

INSTRUCCIONES

Primera. Objeto

Estas Instrucciones tienen por objeto establecer un protocolo de actuación así como acciones de higiene y de distanciamiento social tanto en la continuación del acondicionamiento y la apertura gradual de los centros docentes y de las actividades administrativas realizadas desde la fase 1 como en las actividades lectivas que se pondrán en marcha en la fase 2 en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la que el profesorado y el alumnado se incorporarán a los centros según lo establecido en estas instrucciones, siguiendo en todo momento las indicaciones del equipo directivo y cumpliendo escrupulosamente el protocolo de seguridad establecido por las autoridades sanitarias.

Segunda. Ámbito de aplicación

Estas Instrucciones serán de aplicación al personal funcionario docente y al personal no docente, funcionario y laboral, que presten servicios en las escuelas infantiles, en los centros educativos de Infantil y Primaria, en los Institutos de Educación Secundaria e Institutos de Educación Secundaria Obligatoria y en los centros que imparten Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Personas Adultas, según lo que se establece para cada uno de ellos en estas instrucciones. Asimismo serán de aplicación en



los centros docentes privados y los privados concertados, los cuales adecuarán las presentes Instrucciones en el marco de su autonomía recogida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Tercera. Amparo legal.

1.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, determina que, para el ejercicio de las funciones previstas en el mismo y bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno, el Ministro de Sanidad tendrá la condición de autoridad competente delegada. En concreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Ministro de Sanidad queda habilitado para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, dentro de su ámbito de actuación como autoridad delegada, sean necesarias para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares.

2.- Se dicta la presente Instrucción en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que establece que durante el periodo de vigencia de esta prórroga, y en el supuesto de que se acuerde la progresión a fase II o posterior en un determinado ámbito territorial con arreglo a lo previsto por el artículo 3.1, las administraciones educativas podrán disponer la flexibilización de las medidas de contención y la reanudación de las actividades presenciales en el ámbito educativo no universitario y de la formación, correspondiéndoles asimismo la ejecución de dichas medidas.

3.- De esta forma, el Ministerio de Sanidad ha hecho público en el BOE núm. 147 de 24 de mayo de 2020, la Orden SND/442/2020, de 23 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/ 399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

La referida Orden dispone en su artículo número 2 la modificación de su Anexo, determinando la progresión de los territorios de las provincias de Badajoz y Cáceres hacia la Fase 2 para la transición hacia una nueva normalidad.



4.- Así mismo, serán de aplicación la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas para la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, la Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatoria de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y finalmente la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, del Ministerio de Sanidad, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en lo referido a la vigencia para la Fase 2, por la Disposición adicional única de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo.

Cuarta. Principios básicos y condiciones de reincorporación de personal.

1.- Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y de la normativa laboral, la dirección de los centros educativos deberá adoptar las medidas necesarias para cumplir las medidas de higiene y/o prevención para el personal trabajador de dichos centros. En este sentido, se asegurará que todos los trabajadores tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo, agua y jabón o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.

2.- La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes en los centros se podrán modificar, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores, siendo esto responsabilidad del director o directora del centro educativo o de la persona en quien delegue. Siempre que sea posible y compatible con las características del puesto de trabajo, se fomentará en esta fase la continuidad del teletrabajo para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral de forma no presencial.

3.- En cualquier caso, toda actividad permitida que se produzca en las instalaciones de los centros educativos deberá desarrollarse obligatoriamente en condiciones de seguridad, autoprotección y distanciamiento social, debiendo necesariamente ser periódicamente desinfectadas e higienizadas la totalidad de las dependencias que se hubieren utilizado o que se prevea que se vayan a utilizar en las próximas jornadas, así como su equipamiento y/o material.



4.- Se garantizará la adecuada prestación y funcionamiento del servicio público educativo atendiendo a la finalidad y objeto de la presente Instrucción.

5.- Se prestará especial atención a los empleados y empleadas con patologías clasificadas por las autoridades sanitarias como sensibles al COVID-19.

6.- Se atenderá y dotará de recursos especialmente al alumnado que pudiera estar sufriendo con mayor intensidad la brecha social y digital que la pandemia pudiera estar ocasionando.

Quinta. Actividades lectivas a distancia o en línea

Todos los centros a los que hace referencia la presente Instrucción continuarán desarrollando, con carácter general y de forma prioritaria, las actividades lectivas a distancia o en línea como lo vienen haciendo desde que se decretó la suspensión de la actividad educativa presencial hasta la fecha de finalización del curso 2019-2020 en cada una de las enseñanzas y etapas educativas implicadas, en función de las particularidades y aspectos singulares y el calendario escolar establecido para cada una de ellas, con las excepciones previstas en esta instrucción.

Sexta. Actividades presenciales

1.- Las actividades lectivas presenciales se centrarán, con carácter general, en aquellas con la tutoría, orientación, repaso y preparación de pruebas finales de evaluación, promoción o titulación en virtud de lo establecido en la Instrucción n.º 4/2020, de 18 de abril de 2020, de la Secretaría General de Educación, referente a la organización de las actividades lectivas no presenciales, la evaluación del aprendizaje del alumnado y otros aspectos de la organización y funcionamiento de los centros educativos y del sistema educativo en su conjunto, durante el tercer trimestre del curso 2019-2020 y previsiones para el curso 2020-2021 y la Instrucción n.º 6/2020, de 19 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Educación referente a la organización y funcionamiento y aplicación de la evaluación en las enseñanzas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Extremadura ante la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 para el curso académico 2019-2020 y previsiones para el curso 2020-2021.

2.- A la hora de confeccionar las agrupaciones, la Jefatura de Estudios de cada centro se pondrá en contacto con el alumnado susceptible de asistir a estas actividades presenciales si no lo hubieran hecho ya, para que, dentro de la voluntariedad de la asistencia, el alumnado, los padres, madres o representantes legales, en caso de ser menores de edad confirmen el compromiso de asistencia a las mismas. Para poder organizar el transporte escolar, las direcciones de los centros deberán remitir a las



Delegaciones Provinciales el número de alumnos por ruta que van a hacer uso de dicho transporte con fecha límite el 28 de mayo. Posteriormente, las Delegaciones Provinciales remitirán al EPESEC, el día 29 de mayo, la relación de rutas de transporte escolar necesarias con la finalidad de realizar las actuaciones administrativas correspondientes con las empresas adjudicatarias.

La organización completa de la fase 2 deberá ser remitida a las respectivas Delegaciones Provinciales hasta el día 5 de junio inclusive.

3.- La asistencia a clase de forma presencial por parte del alumnado, en función de lo establecido para cada etapa y enseñanza, será voluntaria y se garantizará que se cumple en todo momento de manera escrupulosa el protocolo de medidas de prevención y protección para evitar la propagación de la COVID-19 que las autoridades sanitarias han establecido previamente. El equipo directivo adaptará el horario del profesorado que deba participar puntualmente en el desarrollo de estas actividades presenciales para poder compatibilizarlas con las tareas a distancia o en línea sin aumentar su jornada laboral semanal con el fin de poder realizar aquellas actividades que la dirección del centro determine que tiene que realizar presencialmente.

4.- Una vez conocido el número de alumnos y alumnas que se hayan comprometido a asistir a las actividades lectivas presenciales, el equipo directivo distribuirá la carga de trabajo entre el profesorado del centro para atender las necesidades de aprendizaje del alumnado tanto en la modalidad de a distancia y en línea como en la presencial. Asimismo, organizará y planificará los agrupamientos del alumnado para actividades presenciales entre 2 o 3 días a la semana y un máximo de 4 horas por día en función de las actividades establecidas en la presente instrucción y de las necesidades del alumnado del centro, y teniendo en cuenta las dimensiones de las aulas y espacios del centro garantizando la distancia mínima de 2 metros entre cada uno de los alumnos y alumnas.

A la hora de planificar las actividades presenciales del personal docente establecidas en la presente Instrucción, los equipos directivos podrán tomar en consideración lo previsto en la medida Decimotercera de la Resolución de 13 de mayo de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, una vez satisfechas las necesidades del centro y el alumnado.

5.- Se prestará atención de forma prioritaria al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo o especialmente vulnerable y que, por su situación personal, socio-económica, brecha digital o cualquier otro motivo se hubiera descolgado parcial o totalmente del proceso de aprendizaje telemático. En este sentido, tal y como establece la Instrucción de 13 de mayo de 2020, se podrá seguir procediendo a la entrega o recepción de material educativo y/o tecnológico.



6.- Dada su importancia a la hora de organizar la asistencia a los centros del alumnado especialmente vulnerable, así como el alumnado que utiliza el transporte escolar para acudir al centro, la incorporación del personal perteneciente a los Equipos o Departamentos de Orientación, incluidos los Educadores y Educadoras Sociales, así como especialistas de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje, según proceda, se realizará en función de las necesidades del alumnado y de organización del centro.

7.- Con carácter general, durante la Fase 2 no se podrán realizar pruebas colectivas de evaluación presenciales, pero sí individuales o en grupos reducidos en las enseñanzas de régimen especial. Estas pruebas deberán contar con la voluntariedad del alumnado afectado y garantizar la equidad y objetividad en los procesos de evaluación y calificación del aprendizaje conforme a la normativa en vigor de aplicación.

Séptima. Actividades presenciales que se desarrollarán durante la Fase 2.

Durante la fase 2 se seguirán desarrollando todas aquellas actividades recogidas en la Instrucción conjunta de 13 de mayo de 2020, de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del plan para la transición hacia una nueva normalidad en el sistema educativo. Además, se desarrollarán las siguientes:

1. Educación Primaria.

Los centros educativos prepararán programas exclusivamente de refuerzo, apoyo y orientación educativa que podrán ser organizados individualmente y destinados al alumnado que, a juicio del claustro de profesorado, necesite realizar este tipo de actividades, independientemente del nivel educativo que esté cursando. Igualmente, podrán organizar sesiones de tutoría con las familias previa petición de éstas al centro.

2. Educación Secundaria Obligatoria.

a) Los centros educativos prepararán programas de refuerzo, apoyo y orientación educativa que podrán ser organizados individualmente destinados al alumnado de 1º, 2º o 3º de Educación Secundaria Obligatoria que, a juicio del claustro de profesorado, necesite realizar este tipo de actividades. Igualmente, podrán organizar sesiones de tutoría con las familias previa petición de éstas al centro.

b) En el caso del alumnado matriculado en 4º de Educación Secundaria Obligatoria, se podrán organizar tanto las actividades de refuerzo y apoyo señaladas anteriormente como aquellas destinadas a facilitarles



orientación académica y profesional y para consolidar o reforzar las competencias clave que les sean imprescindibles para la continuidad de sus itinerarios formativos posteriores, siendo estas últimas actividades relativas única y exclusivamente a las materias troncales generales establecidas para este nivel en el Decreto 98/2016, de 5 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Extremadura. Estas actividades podrán ser organizadas individualmente o en grupos reducidos.

3. Bachillerato.

a) Los centros educativos prepararán programas de refuerzo, apoyo y orientación educativa que podrán ser organizados individualmente destinados al alumnado de 1º de Bachillerato que, a juicio del claustro de profesorado, necesite realizar este tipo de actividades. Igualmente, podrán organizar sesiones de tutoría con las familias previa petición de éstas al centro.

b) Los centros educativos organizarán para el alumnado matriculado en 2º de Bachillerato actividades lectivas presenciales de tutoría, resolución de dudas y aquellas destinadas a facilitarles orientación académica y profesional y para consolidar o reforzar las competencias clave que les sean imprescindibles para la continuidad de sus itinerarios formativos posteriores, siendo estas últimas actividades relativas única y exclusivamente a las materias susceptibles de ser evaluadas en la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad (EBAU). Estas actividades podrán ser organizadas individualmente o en grupos reducidos.

4. Formación Profesional

a) Los centros educativos prepararán programas de refuerzo, apoyo y orientación educativa que podrán ser organizados individualmente destinados al alumnado del primer curso de Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior o Formación Profesional Básica que, a juicio del claustro de profesorado, necesite realizar este tipo de actividades. Igualmente, podrán organizar, previa petición al centro por parte de las familias o del alumnado, sesiones de tutoría.

b) Los centros educativos organizarán para el alumnado matriculado en los segundos cursos de Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior o Formación Profesional Básica actividades lectivas presenciales de tutoría - fundamentalmente de orientación académica y profesional- y resolución de dudas relacionadas con los módulos/contenidos que no hubieran superado en la evaluación ordinaria previa a la Formación en Centros de Trabajo. Estas actividades podrán ser organizadas individualmente o en grupos reducidos.



5. Centros de enseñanzas de régimen especial.

a) A partir del inicio de la fase 2, tras la limpieza y desinfección de los espacios necesarios, se procederá a la apertura de los centros de enseñanzas de régimen especial pertenecientes a la Consejería de Educación y Empleo para la realización de funciones administrativas y todas aquellas establecidas en las instrucciones Cuarta y Séptima de la citada Instrucción conjunta de 13 de mayo de 2020 y organizarán la vuelta a la actividad lectiva presencial y voluntaria del alumnado conforme a los aspectos singulares y particularidades de cada una de estas enseñanzas.

b) Se abrirán los centros preferentemente para la asistencia voluntaria del alumnado que curse estudios de Enseñanzas de régimen especial conducentes a certificación/titulación, según proceda en función del calendario escolar establecido para cada una de ellas y conforme a la Instrucción n.º 4/2020, de 18 de abril de 2020 y la Instrucción 6/2020, de 19 de mayo, de la Secretaría General de Educación, referidas ut supra. Para ello, queda modificado el calendario escolar aprobado por Resolución de 13 de mayo de 2019, de la Secretaría General de Educación, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso 2019/2020 en los siguientes términos: las actividades lectivas correspondientes a la docencia directa con alumnado en las enseñanzas de las Escuelas Oficiales de Idiomas finalizarán el 12 de junio de 2020.

c) Las actividades lectivas presenciales voluntarias deberían ser preferentemente de tutoría, orientación, repaso y preparación de pruebas finales de evaluación, promoción y certificación/titulación o presentación de tareas o trabajos complementarios requeridos por el profesorado, previa cita.

d) En los centros cuyas pruebas finales asociadas a la promoción y/o certificación/titulación no hayan sido suspendidas, se podrán realizar pruebas de evaluación presenciales puntuales voluntarias en cualquiera de los cursos impartidos de forma individual o en grupos reducidos, siempre que se puedan garantizar en todo momento de manera escrupulosa el protocolo de medidas de prevención y protección para evitar la propagación de la COVID-19 que las autoridades sanitarias han establecido previamente y la equidad y objetividad en los procesos de evaluación y calificación del aprendizaje conforme a la normativa en vigor de aplicación.

6. Educación de Personas Adultas

a) A partir del inicio de la fase 2, tras la limpieza y desinfección de los espacios necesarios, se procederá a la apertura de los centros de enseñanzas de personas adultas pertenecientes a la Consejería de

Educación y Empleo para la realización de funciones administrativas y todas aquellas establecidas y que le sean de aplicación en la citada Instrucción conjunta de 13 de mayo de 2020 y organizarán la vuelta a la actividad lectiva presencial y voluntaria del alumnado conforme a los aspectos singulares y particularidades de estas enseñanzas.

b) Las actividades lectivas presenciales se centrarán, con carácter general, en aquellas relacionadas con la tutoría, orientación, repaso y preparación de pruebas finales de evaluación, promoción o titulación en virtud de lo establecido en la Instrucción nº 3/2020, de 27 de abril, de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el empleo sobre la organización de las actividades lectivas no presenciales, la evaluación del aprendizaje del alumnado y otros aspectos de la organización y funcionamiento de los centros de enseñanzas de personas adultas durante el tercer trimestre del curso 2019-2020.

c) Los centros educativos prepararán programas de refuerzo, apoyo y orientación educativa que podrán ser organizados individualmente o en grupos reducidos destinado al alumnado de Módulos I y II de Nivel I y Módulo I de Nivel II de Educación Secundaria para Personas Adultas (ESPA) que, a juicio del claustro de profesorado y/o previa petición del alumnado al centro, necesite realizar este tipo de actividades.

d) En el caso del alumnado matriculado en Módulos II de Nivel II de Educación Secundaria para Personas Adultas, se podrán organizar tanto las actividades señaladas anteriormente como aquellas destinadas a facilitarles orientación académica y profesional y para consolidar o reforzar las competencias clave que les sean imprescindibles para la continuidad de sus itinerarios formativos posteriores dentro de los diferentes ámbitos de conocimiento establecidos en el Decreto 27/2019, de 1 de abril, por el que se regula la Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba su currículo.

e) Los centros de enseñanzas de personas adultas organizarán para el alumnado matriculado en los segundos cursos de Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica para personas adultas actividades lectivas presenciales de tutoría -fundamentalmente de orientación académica y profesional- y resolución de dudas relacionadas con los módulos/contenidos que no hubieran superado en la evaluación ordinaria previa a la Formación en Centros de Trabajo. Estas actividades podrán ser organizadas individualmente o en grupos reducidos.

f) Los centros de educación de personas adultas prepararán programas de refuerzo, apoyo y orientación educativo-laboral que podrán ser organizados individualmente o en grupos reducidos y destinado al alumnado que cursa el certificado de superación de competencias clave de Nivel 2 o 3 dentro del programa ITACA, que, a juicio del claustro de



profesorado y/o previa petición de la familia o alumnado al centro, necesite realizar este tipo de actividades.

g) Las enseñanzas iniciales y enseñanzas no formales continuarán desarrollándose, con carácter general y de forma prioritaria a través de actividades lectivas a distancia o en línea como lo vienen haciendo desde que se decretó la suspensión de la actividad educativa presencial hasta la fecha de finalización del curso 2019-2020.

Octava. Órganos competentes.

Serán responsables del seguimiento y aplicación de estas medidas y pautas de actuación los siguientes órganos:

- Las Delegaciones Provinciales de Educación.
- Los Servicios y Unidades de la Secretaría General de Educación y el Servicio de Coordinación de cada Delegación Provincial.
- La Dirección de los centros educativos, con el apoyo y colaboración del resto del Equipo Directivo.

Novena. Incorporación y actuaciones del personal no docente.

1. Escuelas Infantiles. En lo que respecta a la incorporación del personal laboral en las escuelas infantiles (0 a 3 años), además de las necesarias tareas de limpieza, desinfección y acondicionamiento, se comenzarán a realizar trámites de carácter administrativo internos, como los relacionados con el proceso de baremación de solicitudes para el próximo curso escolar.

Se incorporará el personal de limpieza necesario para el tratamiento, adecentamiento, limpieza y desinfección del centro, priorizando la limpieza de los espacios que se van a comenzar a utilizar con motivo de la entrada en la fase 2. Igualmente se incorporará el personal de cocina necesario para la limpieza y preparación de la misma, en su caso.

Se incorporarán los Ordenanzas para, con la apertura y vigilancia del centro, posibilitar las tareas que conforme a estas instrucciones deben realizarse en las escuelas infantiles.

La incorporación de estos tres colectivos de personal laboral será como máximo del 50% de la plantilla de cada colectivo, quedando a criterio de la Dirección establecer el número concreto de efectivos necesarios atendiendo a las características y especificidades de cada centro.

2.- Resto de centros educativos. En lo que concierne al personal no docente del resto de centros que se señalan en la instrucción Segunda, y dado que en esta fase se desarrollarán actividades presenciales, se incorporará la plantilla que corresponda de la Categoría de personal de



limpieza y de la Categoría de Ordenanza o, en su caso, Subalterno, adecuando su número en función de la actividad presencial que se realice y de las especificidades y características del centro.

Igualmente se incorporará a los centros de educación secundaria el personal laboral perteneciente a la Categoría de Educador/a que sea necesario en función de la actividad presencial que tenga lugar en cada centro, y continuará prestando servicios el Administrador Informático asignado a cada centro. Respecto de la Categoría de ATE-Cuidador/a, se incorporará el personal necesario para atender la demanda que la actividad docente presencial requiera, quedando a juicio de la Dirección del centro.

Tanto en lo que se refiere al apartado 1 como al 2, no se incorporarán, como medida preventiva, durante las dos primeras semanas a partir del día que hayan cesado en su actividad, las personas que, con total dedicación y disponibilidad, han estado colaborando mediante atribución temporal de funciones en los centros pertenecientes a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

En lo que se refiere a los empleados públicos con personas dependientes a cargo se estará a lo previsto en la medida Decimotercera de la Resolución de 13 de mayo de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, en lo que no se oponga a las medidas organizativas y preventivas específicas adoptadas por los centros educativos en los que presten sus servicios, conforme a lo dispuesto en su medida Segunda sobre ámbito de aplicación.

Décima. Medidas preventivas a adoptar en los centros educativos y Equipos de Protección.

Sin perjuicio de los principios básicos descritos en la instrucción cuarta derivados de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, y de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo del Ministerio de Sanidad y de las medidas que se establezcan en el Protocolo preventivo y de apoyo para los centros educativos sostenidos con fondos públicos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura durante la fase 2 de la desescalada y en las actualizaciones de las evaluaciones de riesgos de los Centros Educativos de la Consejería de Educación y Empleo, se dan a continuación las siguientes pautas:

1.- Criterios prevalentes.

a) La principal medida preventiva es el mantenimiento de una distancia de seguridad entre las personas de en torno a dos metros, así como el lavado de manos frecuente entre 40 y 60 segundos.



b) Se facilitarán mascarillas quirúrgicas al personal referido en el apartado anterior que se vaya incorporando para su uso durante su permanencia en el interior de las instalaciones. Con independencia de que desde la Secretaría General se están realizando las gestiones necesarias para la adquisición y distribución de mascarillas en el marco general de la Consejería, hay que contar que tanto en esta fase inicial como en los momentos de plena actividad educativa, el centro también deberá asumir la adquisición y entrega de este material con cargo a su cuenta de gastos, conforme se vaya necesitando.

c) Se proporcionarán guantes al personal de limpieza.

2.- Empleados y empleadas públicas especialmente sensibles.

Las trabajadoras y trabajadores que reúnan alguna de las características especificadas por el Ministerio de Sanidad en el Procedimiento de actuación de riesgos laborales frente al nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) y sus actualizaciones, serán considerados especialmente sensibles (actualmente, personas con diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión, enfermedad pulmonar crónica, enfermedad hepática crónica severa, insuficiencia renal crónica, inmunodeficiencia, cáncer en fase de tratamiento activo, mayores de 60 años, obesidad mórbida (IMC>40) y embarazo).

3.- Trabajo presencial.

Por las características de la actividad que se pretende afrontar en este momento, vinculada a una fase de planificación educativa y de acondicionamiento y desinfección de los centros para cuando se disponga su entrada en funcionamiento, la regla general en cuanto a la modalidad de trabajo será el trabajo presencial, particularmente en lo que se refiere a tareas de apertura y cierre de los centros, atención de centralita y atención del Equipo directivo, tareas de limpieza y desinfección de las zonas comunes, despachos, salas de informática, baños ajenos al alumnado y demás dependencias, máxime cuando se trata de tareas y oficios en buena parte de carácter manual que son incompatibles con una modalidad de trabajo no presencial.

Se compatibilizará el trabajo presencial con el teletrabajo en la medida en que los requerimientos del centro en esta fase lo permitan, y en todo caso a criterio de la Dirección.

Ninguna persona que presente síntomas de COVID-19 podrá asistir al trabajo, debiendo ponerlo en conocimiento del Equipo directivo, además del Servicio de Salud y Riesgos Laborales de Centros Educativos y al personal sanitario que corresponda (teléfono de atención COVID-19: 112).



Undécima. Seguimiento.

Las Delegaciones Provinciales, la Inspección General de Educación y Evaluación y la Dirección General de Personal Docente, a través del Servicio de Salud y Riesgos Laborales de Centros Educativos, realizará el seguimiento de las medidas contenidas en la presente Instrucción e informarán a los titulares de los órganos firmantes de la misma sobre su aplicación e incidencia en el funcionamiento del servicio educativo

Duodécima. Consideraciones finales

1.- Las sesiones de los distintos órganos colegiados y resto de reuniones que deban celebrarse hasta el final del presente curso se desarrollarán, preferentemente, por medios telemáticos tales como la videoconferencia o el correo electrónico, debiendo entenderse que los acuerdos se adoptan en el lugar donde se ubique la sede de la Presidencia. Si resultara necesario realizar las sesiones presencialmente se guardará la distancia de dos metros entre los asistentes y el resto de medidas preventivas pautadas.

Para efectuar los desplazamientos necesarios por parte del personal docente y no docente, en los casos en que residan en comunidades autónomas y/o provincias no autorizadas, se solicitarán los permisos correspondientes a las Delegaciones Provinciales.

2.- Los miembros de los equipos directivos se responsabilizarán de que todo el personal de los centros educativos conozca las presentes instrucciones y de su cumplimiento.

3.- La Inspección de Educación asesorará a los centros educativos en la aplicación de lo establecido en estas recomendaciones y velará por su cumplimiento.

Decimotercera. Vigencia de la Instrucción conjunta de 13 de mayo de 2020, de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del plan para la transición hacia una nueva normalidad en el sistema educativo.

Quedarán sin efectos las consideraciones contenidas en la Instrucción conjunta de 13 de mayo de 2020, de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, en la medida que se opongan o contradigan con lo establecido en la presente Instrucción.



Decimocuarta. Entrada en vigor.

La presente Instrucción será de aplicación el mismo día de su publicación para las tareas de organización y planificación de los centros educativos y el 1 de junio para la atención presencial al alumnado y/o familias.

Mérida a 26 de mayo de 2020
EL SECRETARIO GENERAL
DE EDUCACIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Rafael Rodríguez de la Cruz

Fdo. Rubén Rubio Polo

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

Fdo. Heliadora Burgos Palomino



Firmado por: Ruben Rubio Polo; CSV: PFJE1591496174114; 26/5/2020 21:30

<p>Firmado por: SECRETARIO/A GENERAL DE EDUCACIÓN Y EMPLEO - Ruben Rubio Polo Fecha: 26/5/2020 21:30</p> <p>Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM Certificado validado por la plataforma @firma. <i>Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</i> Código de verificación: PFJE1591496174114 URL verificación: http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</p>	

<p>Firmado por: DIRECTOR/A GENERAL DE PERSONAL DOCENTE - Heliadora Burgos Palomino Fecha: 26/5/2020 23:13</p> <p>Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM Certificado validado por la plataforma @firma. <i>Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</i> Código de verificación: PFJE1591229573064 URL verificación: http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</p>	

Firmado por: Heliadora Burgos Palomino; CSV: PFJE1591229573064; 26/5/2020 23:13